

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha, 22 de febrero de 2023 paso el presente proceso a despacho de la señora jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso:	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	Cerrejón Zona Norte Sociedad Anónima
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00548 00
Decisión:	Admite Demanda.
Auto Interlocutorio:	90

Atendiendo a la solicitud que hace la parte actora de dar trámite a la subsanación de los requisitos para admitir la demanda, procede el Despacho a pronunciarse:

Cumplidos los requisitos ordenados en el auto fechado 06 de diciembre de 2022, observa el Despacho que la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra de la entidad **CERREJÓN ZONA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, identificada con NIT. 830.078.386-6, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado **"CARRETAMANA"** que se encuentra ubicado en la vereda **"HATONUEVO"** en jurisdicción del municipio de **HATONUEVO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **210-28941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha. De acuerdo con la identificación asignada para el proyecto **COPEY – CUESTESITAS 500KV y COPEY – FUNDACIÓN 220K**; dado que reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y no se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar a la

parte actora para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra de la entidad **CERREJÓN ZONA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, identificada con NIT. 830.078.386-6, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado "**CARRETAMANA**" que se encuentra ubicado en la vereda "**HATONUEVO**" en jurisdicción del municipio de **HATONUEVO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **210-28941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 050012041005, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML/CTE (\$45,805,636)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula No. **210-28941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, librese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre del predio denominado "**CARRETAMANA**" que se encuentra ubicado en la vereda "**HATONUEVO**" en jurisdicción del municipio de **HATONUEVO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **210-28941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOHACHA, con el fin de establecer su identificación, hacer el

reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal Reparto de Riohacha (Guajira), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Se requiere para ésta diligencia que la sociedad demandante al momento de llevar a cabo la inspección judicial, realice acompañamiento al comisionado con un profesional idóneo, que permita tanto al despacho comitente como al comisionado tener certeza sobre las coordenadas, linderos y demás aspectos necesarios, tanto del predio como de la servidumbre.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado.

OCTAVO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, del predio denominado "**CARRETAMANA**" que se encuentra ubicado en la vereda "**HATONUEVO**" en jurisdicción del municipio de **HATONUEVO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **210-28941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOHACHA. Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante al profesional en derecho Doctor **LUIS FERNANDO CASTAÑO VALLEJO**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°1.037.615.751, portador de la Tarjeta Profesional N°254.801 del

Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.